

AUTO No. 0682 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora Carolina Cecilia Berrio Pinedo, en calidad de Defensora Regional Sur de Bolívar, mediante radicado CSB No 2982 de fecha 29 de agosto de 2025, traslada por competencia a esta CAR queja de los miembros de la comunidad del corregimiento de Palenquito, jurisdicción del Municipio de Pinillos, referente a la presunta afectación ambiental generada por una sedimentación y alteraciones en la dinámica hídrica natural del complejo cenagoso, tal como lo expresan textualmente en su escrito:

"Informaron que dado la problemática ambiental que se presenta en la Ciénega han tenido disminución en los recursos pesqueros y la reducción de la capacidad agrícola, y que ello ha puesto en riesgo la economía local, afectando la seguridad alimentaria y los medios de vida de los pobladores.

¶ Derechos Ambientales:

Se nos señaló que debido a la introducción incontrolada de búfalos en predios cercanos ha contribuido a la degradación del ecosistema, generando problemas de sedimentación y alteraciones en la dinámica hídrica natural del complejo cenagoso.

¶ Derechos Sociales:

La falta de acceso a recursos básicos y la disminución de la fauna y flora han generado un impacto negativo en la salud y bienestar de la comunidad.

Así mismo informaron que debido a la sequía y sedimentación del lugar se viene afectando el cuerpo cenagoso lo que conlleva a la disminución de los recursos pesqueros, precisando además lo siguiente".

Que esta CAR, emitió el Auto No. 0530 del 29 de agosto del 2025, *"por medio del cual se ordena realizar una visita de inspección ocular y se toman otras determinaciones"* Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio SG-INT-1571 del 01 de septiembre del 2025, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia técnicas pertinentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, asignó al funcionario Técnico Administrativo Luisa Guerrero Castillo para atender el presente asunto, el cual se pronunció emitiendo el Concepto Técnico No. 412 de fecha 12 de noviembre de 2025, mediante en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES.

Mediante radicado CSB N.º 2982 del 29 de agosto de 2025, la señora CAROLINA CECILIA BERRIO PINEDO, en calidad de Defensora Regional Sur de Bolívar, traslado a esta Autoridad ambiental por competencia petición.

A través de Auto N°0530 de agosto 29 de 2025, por el cual se ordena realizar una visita de inspección ocular y se toman otras determinaciones.

Por medio de OF INT N°1571 por medio del cual se remite aquella Subdirección para que de acuerdo a sus competencias de cumplimiento al artículo segundo del mencionado acto administrativo.



UBICACIÓN QUEJA EN EL CORREGIMIENTO PALENQUITO.

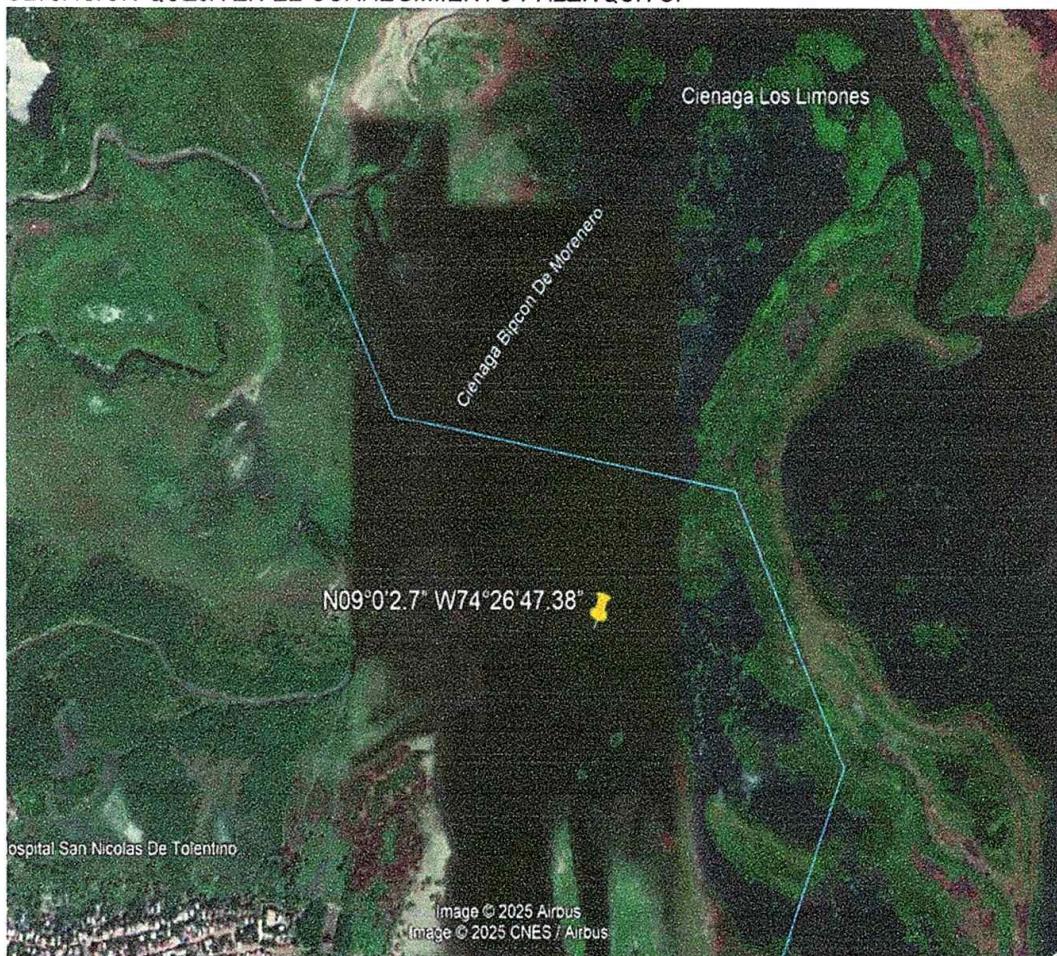


Figura 1. Imagen Google Earth. Ciénaga grande"

INFORME DE LA VISITA A COMPLEJO CIENAGOSO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALENQUITO.

El día hoy nos dirigimos al corregimiento de palenquito, jurisdicción de municipio de pinillos, con el fin de verificar los hechos descritos en el Auto N°0530 de agosto 29 de 2025, la inspección ocular se realizó en compañía del presidente de la junta de acción comunal Milet Rojas Gallego identificado con N.º cedula 8.86552 expedida en Magangué, el tesorero de la Jac el señor Jorge Luis Miranda Rojas identificado con N.º cedula 1.051.735.000 expedida en pinillos y un pescador el señor Humberto Velaídez identificado con N.º cedula 9.45316 expedida en pinillos. Una vez en el sitio nos trasladamos al cuerpo de agua llamado ciénaga grande ubicada en las coordenadas N09°0'5.14" - W 74°26'42.70", N09°0'6.89" W 74°26'37.75", N08°59'58.64" W 74°27'14.41", que es el área donde se ubica la queja, una vez en el sitio se evidencia la principal problemática que aqueja a los pescadores que es el aumento de la sedimentación y la proliferación de macrofitas, en la zona visitada confluyen algunas de las siguientes ciénagas (guacamayos, bandera, ciénaga grande, los coquillos, rincón morenero, los avisperos, Sogamoso, el guarumo, el mimbre, guamo, el guamo nicho, los guayacanes, ciénaga limpia, la rama, los troncos, Monroy, lambedero, las piñas, mateguamo, Paloquemao, el guacharacal, el uverito, guimara, jere, quiquila, la rinconada, puerto robles), la situación presentada que termina por afectar todas estas ciénagas lleva un tiempo aproximado de diez (10) años, pero ha venido empeorando la situación actual es aumento aproximado de sedimentación de sedimentos de río de (5-6 metros), presencia de búfalos (que no fueron vistos en la visita, pero indican los pescadores que se indagaron que se encuentran en el violo (santa helena) como punto de referencia, debido a que no había motor para llegar a los puntos, esta se encuentra en cercanía al río chicagua que es quien alimenta las ciénagas de forma permanente a través de caños y canales.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Afectación Ambiental	Causas Frecuentes	Consecuencias	Posibles Soluciones / Medidas	Entidades Involucradas
Sedimentación excesiva (aumento 5-6 m según lo observado)	<ul style="list-style-type: none"> - Actividades agropecuarias sin manejo de suelos - Aporte de sedimentos por crecientes del río 	<ul style="list-style-type: none"> - Disminución del espejo de agua - Pérdida de profundidad - Afectación a peces y rutas migratorias - obstrucción de caños - apertura de canales artificiales 	<ul style="list-style-type: none"> - Reforestación de rondas hídricas - Construcción de barreras vivas o zanjas de infiltración - Retiro controlado de sedimentos (dragado técnico) 	<ul style="list-style-type: none"> - Autoridad Ambiental (CSB) - Alcaldías locales - Ministerio de Ambiente - Comunidades y asociaciones de pescadores
Aumento de turbidez del agua	<ul style="list-style-type: none"> - Sedimentos en suspensión. - Tránsito de ganado (incluidos búfalos) dentro del cuerpo de agua. - ingreso de agua de forma no controlada por canales artificiales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Reducción de oxígeno - Afectación a especies sensibles - Menor productividad pesquera. 	<ul style="list-style-type: none"> - Control del acceso del ganado al agua (cercas vivas, bebederos externos) - Manejo de suelos en zonas agrícolas - Monitoreo de calidad del agua 	<ul style="list-style-type: none"> - CAR/Autoridad ambiental - ICA (por manejo de ganadería) - Alcaldías y UMATAs
Proliferación de macrófitas y especies acuáticas invasoras	<ul style="list-style-type: none"> - Aumento de nutrientes (eutrofización) - Sedimentos acumulados y aguas poco profundas - Aguas quietas sin flujo adecuado 	<ul style="list-style-type: none"> - Obstrucción de canales - Reducción del espejo de agua - Disminución del oxígeno. 	<ul style="list-style-type: none"> - Retiro manual/mecánico de macrófitas - Restauración del flujo hídrico desde el río Chicagua y caños 	<ul style="list-style-type: none"> - Autoridad ambiental - Alcaldías y juntas de acción comunal
Disminución del espejo de agua	<ul style="list-style-type: none"> - Pérdida de conectividad con el río - Uso de agua para riego sin control - Proliferación de macrófitas 	<ul style="list-style-type: none"> - Reducción del hábitat acuático - Muerte de peces en sequías - Pérdida de servicios ecosistémicos 	<ul style="list-style-type: none"> - Restauración hídrica (destaponamiento de caños, dragado selectivo) - Recuperación de rondas hídricas - Monitoreo hidrológico permanente 	<ul style="list-style-type: none"> - CAR - Alcaldía municipal - Ministerio de Ambiente

Presencia de búfalos en la zona (Santa Helena - El Violo)	<ul style="list-style-type: none"> - Introducción de ganadería bufalina cerca del sistema lacustre - Libre acceso de animales al agua 	<ul style="list-style-type: none"> - Remoción de sedimentos por pisoteo - Aumento de turbidez - Aporte de materia orgánica (heces) 	<ul style="list-style-type: none"> - Manejo adecuado de ganadería - Cercado de zonas sensibles - Establecimiento de zonas de amortiguación 	
-----------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Tabla 1. Identificación de impactos y posibles soluciones ante problemáticas.

En atención a las quejas recibidas por esta Corporación Autónoma Regional y considerando el incremento significativo en la población de búfalos en el zócalo mojana bolivarense donde se ubica la queja dentro de la jurisdicción correspondiente al sur del departamento de Bolívar, se reitera la necesidad con carácter prioritario, la expedición de una circular administrativa que establezca de manera clara y precisa las prohibiciones, restricciones y obligaciones aplicables a los propietarios de explotaciones de ganadería bufalina en dicha zona.

Lo anterior, con el propósito de garantizar la protección de los recursos naturales renovables, prevenir impactos negativos sobre los ecosistemas estratégicos, y promover un modelo de desarrollo sostenible.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

El área objeto de la queja se encuentra localizada en el corregimiento palenquito, jurisdicción del municipio de Pinillos, departamento de Bolívar, en las coordenadas geográficas N09°0'5.14" - W 74°26'42.70", N09°0'6.89" W 74°26'37.75", N08°59'58.64" W 74°27'14.41", En este sector se evidencian actividades productivas relacionadas con pesca, cría de ganado y zona de amortiguación de las ciénagas.

En la visita se identificaron algunos aspectos ambientales entre ellos se encuentra el aumento en la Sedimentación excesiva (aumento 5-6 m según lo observado, aumento en la turbidez de agua, proliferación excesiva en aumento den las macrofitas y especies acuáticas, disminución de espejo de agua, presencia de búfalos en la zona (pero no se observaron durante la visita).

Que la principal problemática generada que afecta a la población pesquera está dada por el aumento en la vegetación y disminución del área pesquera en las diferentes ciénagas lleva un tiempo aproximado de diez (10) años

Se requiere que el ente territorial implemente proyectos orientados a la restauración integral de los humedales, incluyendo:

Reforestación de las rutas hídricas, con especies nativas que favorezcan la estabilidad del suelo y la recuperación de funciones ecosistémicas.

Retiro controlado de sedimentos (dragado técnico) para mejorar la capacidad hidráulica y reducir procesos de colmatación.

Restauración del flujo hídrico proveniente del río Chicagua y de los caños asociados, garantizando la conectividad y el intercambio de agua necesario para la dinámica ecológica del sistema.

Retiro manual o mecánico de macrófitas y especies invasoras, asegurando su manejo adecuado y dejando una cobertura mínima en el área para evitar afectaciones a la fauna asociada.

De acuerdo a la queja y a la escasa investigación relacionada con búfalos especie introducida en los humedales de forma descontrolada, ha generado los siguientes impactos entre ellos se encuentran: (afectaciones como compactación del suelo, destrucción de los nichos ecológicos, desecamiento de los zápales, modificación de la unidad paisajística, destrucción del hábitat y desplazamiento de la fauna silvestre.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Conforme con el registro oficial del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) correspondiente al primer semestre del año 2025, en el área donde se ubica el municipio de Pinillos que hace parte de ZODES Mojana Bolivarense de jurisdicción de esta Autoridad Ambiental se reporta una población total de 15.545 ejemplares de búfalo (*Bubalus bubalis*).

Se requiere que la Corporación Autónoma regional prohíba el ingreso del ganado bufalino a los cauces permanentes de cuerpos de agua, tanto lóticos como lóticos, para evitar la contaminación y alteración de estos ecosistemas.

Se requiere de parte de la Corporación la emisión prioritaria de una circular normativa que establezca de manera clara las prohibiciones, restricciones y obligaciones aplicables a los propietarios de explotaciones de ganadería bufalina, no únicamente en el sur del departamento de Bolívar, sino en toda el área bajo su jurisdicción. Esta medida resulta necesaria para garantizar la protección de los recursos naturales y promover un desarrollo regional sostenible, en respuesta al crecimiento exponencial que ha experimentado esta actividad productiva en los últimos años.

Se requiere la articulación interinstitucional entre la Corporación y las entidades del orden territorial, con el propósito de diseñar e implementar de manera coordinada planes de manejo ambiental enfocados en la producción sostenible de ganado bufalino. Esta estrategia tiene como objetivo garantizar el uso racional de los recursos naturales, mitigar los impactos negativos sobre los ecosistemas estratégicos, y fomentar prácticas ganaderas alineadas con los principios de sostenibilidad y conservación ambiental establecidos en la normativa ambiental vigente.

Se requiere que la Corporación adelante las actividades de control y seguimiento a las medidas conceptuadas, con el fin de garantizar la protección y conservación de los ecosistemas estratégicos y de alta importancia ecológica.

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA.

Figura 2,3,4. Alta cobertura de macrofitas en la ciénaga.



Figura 5 y 6. cambio en las propiedades físico químicas.



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31º. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma *ibidem* dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que la Ley 1333 de 2009 establece la potestad sancionatoria de las CAR, de la siguiente manera:

Artículo 1: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. (...)"

Que la norma ibidem establece las infracciones en el artículo 5, de la siguiente manera:

Artículo 5: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Que la Ley 1333 de 2009 establece la iniciación del procedimiento sancionatorio en el artículo 18, de la siguiente manera:

Artículo 18: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. (...)"

De conformidad a lo anterior la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja trasladada por la señora Carolina Cecilia Berrio Pinedo, en calidad de Defensora Regional Sur de Bolívar, mediante la cual los miembros de la comunidad del corregimiento de Palenquito, jurisdicción del Municipio de Pinillos, manifestaron la afectación ambiental por sedimentación y alteraciones en la dinámica hídrica natural del cuerpo de agua de la ciénaga grande del corregimiento palenquito, jurisdicción del municipio de Pinillos, departamento de Bolívar, teniendo en cuenta que en el desarrollo de la diligencia de inspección ocular se logró evidenciar el aumento de la sedimentación y la proliferación de macrófitas en la ciénaga citada, por lo tanto existe afectación ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Municipio de Pinillos, Bolívar, identificado con NIT 800.042.974-0, implemente proyectos orientados a la restauración integral de los humedales, incluyendo:

1. Reforestación de las rutas hídricas, con especies nativas que favorezcan la estabilidad del suelo y la recuperación de funciones ecosistémicas.
2. Retiro controlado de sedimentos (dragado técnico) para mejorar la capacidad hidráulica y reducir procesos de colmatación.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

3. Restauración del flujo hídrico proveniente del río Chicagua y de los caños asociados, garantizando la conectividad y el intercambio de agua necesario para la dinámica ecológica del sistema.
4. Retiro manual o mecánico de macrófitas y especies invasoras, asegurando su manejo adecuado y dejando una cobertura mínima en el área para evitar afectaciones a la fauna asociada.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar emitirá una circular normativa que establezca de manera clara las prohibiciones, restricciones y obligaciones aplicables a los propietarios de explotaciones de ganadería bufalina, no únicamente en el sur del departamento de Bolívar, sino en toda el área bajo su jurisdicción. Esta medida resulta necesaria para garantizar la protección de los recursos naturales y promover un desarrollo regional sostenible, en respuesta al crecimiento exponencial que ha experimentado esta actividad productiva en los últimos años.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer enlace interinstitucional entre la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar y las entidades del orden territorial, con el propósito de diseñar e implementar de manera coordinada planes de manejo ambiental enfocados en la producción sostenible de ganado bufalino. Esta estrategia tiene como objetivo garantizar el uso racional de los recursos naturales, mitigar los impactos negativos sobre los ecosistemas estratégicos, y fomentar prácticas ganaderas alineadas con los principios de sostenibilidad y conservación ambiental establecidos en la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, supervisará y/o verificará semestralmente y/o cuando estime conveniente el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Acto Administrativo.

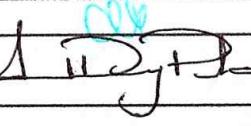
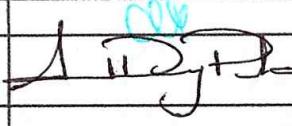
ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente decisión al señor Luis Enrique Currea Robles, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Miranda Rodríguez	Contratista	
Reviso	Sandra Diaz Pineda	Secretaría General	
EXP	2025-191		